

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Se fija hoy **26 de Abril de 2022**


El Curador Urbano Segundo de Medellín, según Decreto de Nombramiento No. 0381 de 2018, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 388 de 1997, en el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y en cumplimiento de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y dando alcance al ARTÍCULO 69 el cual establece que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días hábiles. Con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, procede a fijar en un lugar visible de la Curaduría, el Aviso de Notificación de la Resolución **C2-22-0388 de 4 de Marzo de 2022**, con copia íntegra del Acto Administrativo, relacionado con el Radicado, **05001-2-20-2522**, donde la señora Paula Andrea Castrillon Echeverry a través del correo electrónico [paula.castrillon@alineados.com.co](mailto:paula.castrillon@alineados.com.co) se hizo parte como tercer interesada según COR-2-21-02037 de la LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, para el predio ubicado en la Carrera 73C N° 74A - 116. Siendo realizado la notificación por medios electrónicos del Acto administrativo que aprobó dicha solicitud, al correo electrónico [paula.castrillon@alineados.com.co](mailto:paula.castrillon@alineados.com.co) sin que a la fecha se pueda certificar el acuse de recibo.

Se desfija el día **2 de Mayo de 2022**, siendo las 05:00 P.M.

Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y/o apelacion ante esta Curaduría, el cual podrá ser presentado por el interesado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Notificación de la Resolución en comento.

Se advierte que la notificación de la Resolución **C2-22-0388 de 4 de Marzo de 2022**, quedará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este Aviso.

Atentamente,



---

LUIS FERNANDO BETANCUR MERINO  
Curador Urbano Segundo de Medellín  
Decreto 0381 de 2018  
Anexo: 01 Folio  
11211-12.4  
Elaboró: Daniel López



## **POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL**

El Curador Urbano Segundo de Medellín, según Decreto de Nombramiento 0381 del 19 de junio de 2018, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, 1437 de 2011, 400 de 1997, así como los Decretos Nacionales 2150 de 1995 y 1077 de 2015.

### **CONSIDERANDO**

1. Que mediante radicado 05001-2-20-2522 de 10 de diciembre de 2020, **EDIFICIO KAMPALA P.H**, identificada con NIT. N.º 900.261.215-0 a través de **MAGLILIBETH SALAZAR RIVERA**, identificada con la No. 1.035.852.863 actuando en calidad de representante legal de la sociedad PAIS INMOBILIARIO S.A.S identificada con NIT 900.957.394-9 representante legal de la propiedad horizontal, solicitó **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL**, para el predio localizado en la **CARRERA 73C No. 74ª-116**.
2. Que el trámite quedó radicado en Legal y debida forma el 26 de enero de 2021.
3. Que se efectuaron citaciones a los vecinos colindantes, las cuales fueron debidamente entregadas y no se recibieron devoluciones.
4. Que, durante la solicitud, la abogada **PAULA ANDREA CASTRILLON ECHEVERRY**, el abogado **MIGUEL LOZANO SALAZAR**, la inspección de policía siete B de policía urbana a través de la inspectora **CLAUDIA CECILIA FLOREZ GIRALDO**, la señora **ROSA MARÍA SÁNCHEZ RAIGOSA** propietaria del apartamento **906** y **JUDITH JIMÉNEZ RAMIREZ** propietaria del apartamento **405** y el Departamento Administrativo de Gestión de Riesgo de Desastres a través de **JHON WALTER PEREZ BETANCUR**, solicitaron información sobre el proyecto.
5. Que durante el tiempo de estudio de la propuesta no se presentaron oposiciones al trámite en estudio.
6. Que presenta copia de la **LICENCIA DE URBANISMO Y CONSTRUCCION C2-0505 DE 2007**, copia de la **MODIFICACION DE LICENCIA C2-0031 DE 2008**.
7. Que, se presentó copia del acta de asamblea extraordinaria de propietarios del Edificio Kampala PH de 01 de febrero de 2020, constando así aprobación del 89.9 % de la copropiedad, autorizando la solicitud de reforzamiento estructural.
8. Que presentó las copias de los cálculos y planos estructurales del proyecto y diseño de los elementos no estructurales firmados por el ingeniero civil **ANDRES MAURICIO BERNAL ZULUAGA** portador de la matrícula profesional No. 05202102465, estudios geotécnicos y de suelos firmados por el ingeniero civil **BERNARDO ANTONIO VIECO QUIROZ** con matrícula profesional 2008 ANT y revisión estructural independiente de los diseños estructurales por el ingeniero civil **JESUS HUMBERTO ARANGO TOBON** con matrícula profesional N° 2844.
9. Que el constructor responsable es **ANDERSON URIBE OSORIO**, con matrícula profesional No. 05202102465.
10. Que se constató que el inmueble no hace parte de ninguno de los bienes de interés cultural o su área de influencia ubicados en el Municipio, de carácter nacional o municipal.

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – 604 74 63 - e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia



11. Que se verificó además que el inmueble no se encuentra ubicado en zona de alto riesgo.
12. Que se adjuntaron los documentos que se requieren para el estudio de la solicitud, según las disposiciones contenidas en la Resolución 0462 de 2017 y los documentos adicionales previstos para el trámite de la licencia de construcción.
13. Que revisado el proyecto se pudo verificar el cumplimiento de lo previsto en la Ley 400 de 1997 y las normas de sismo resistencia contenidas en la NSR 10.
14. Que el proyecto sometido a consideración del Curador se cataloga en la categoría IV.
15. Que el día 12 de julio de 2021, según radicado COR-2-21-06603 la señora **MAGLILIBETH SALAZAR RIVERA**, solicitó a este despacho la suspensión de los términos del trámite.
16. Que mediante resolución **COE-20-2-06788**, emitida el 12 de julio de 2021 se suspendieron los términos del trámite, conforme lo disponen el decreto legislativo 491 de 2020.
17. Que el día 16 de febrero de 2022 por medio de la resolución **COE-2-22-01603**, previa solicitud de la señora **MAGLILIBETH SALAZAR RIVERA**, según radicado **COR-2-22-01267 DE 16 DE FEBRERO DE 2022**, se levantó la suspensión de términos para decidir sobre la solicitud.
18. Que el proceso de reforzamiento estructural ha sido reglamentado como una modalidad de licencia de construcción definida en el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015 como, la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismo resistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios además del Reglamento colombiano de construcción sismo resistente. Esta modalidad de licencia se podrá otorgar sin perjuicio del posterior cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes, actos de legalización y/o el reconocimiento de edificaciones construidas sin licencia.
19. Que en la solicitud no se incluye ninguna otra modalidad de licencia, por lo tanto, la expedición no implica aprobación de usos ni autorización para ejecutar obras diferentes a las del reforzamiento estructural.
20. Que las intervenciones que se autoriza no requieren como trámite previo llevar a cabo el procedimiento de la Resolución Conjunta IGAC 1101 SNR 11344 de 31 de diciembre de 2020 *“por medio de la cual se establecen los lineamientos para la aplicación de los procedimientos catastrales con efectos registrales, la corrección y/o inclusión de cabida en procesos de ordenamiento social de la propiedad y la corrección de áreas y/o linderos mediante escrituras aclaratorias”*.

Con fundamento en lo anterior, el Curador Urbano Segundo de Medellín,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL**, a **EDIFICIO KAMPALA P.H**, representado por la señora **MAGLILIBETH SALAZAR RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.035.852.863, para la edificación ubicada en la **CARRERA 73C N° 74A-116**, predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria 01N-5264596, el proyecto aprobado tiene las siguientes características:

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – 604 74 63 - e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia



|                           |                                 |                                    |                         |
|---------------------------|---------------------------------|------------------------------------|-------------------------|
| Frente del lote:          | Variable                        | Fondo del lote:                    | Variable                |
| Área del lote:            | 2.327 m <sup>2</sup>            | Área total aprobada:               | 9.831.48 m <sup>2</sup> |
| Uso de la edificación:    | Residencial                     | Tipología del proyecto:            | Multifamiliar           |
| Número de pisos:          | 3 niveles de sótanos y 12 pisos | Numero de destinaciones generadas: | No genera               |
| Área reforzamiento total: | 9.831.48 m <sup>2</sup>         | ----                               | ----                    |

**PARÁGRAFO 1:** La edificación se construyó en desarrollo de las licencias urbanísticas contenidas en las Resoluciones **C2-0505 de 2007 y C2-0031 DE 2008.**

**PARÁGRAFO 2:** Las modificaciones que se presentaren durante el proceso constructivo del proyecto, deberán contar con la aprobación de la Curaduría.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Hacen parte integrante de esta licencia los planos estructurales, las memorias de cálculo y estudios de suelos y todos los demás documentos aportados por el solicitante.

**ARTÍCULO TERCERO:** Son obligaciones del titular de la licencia:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la normativa expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de Reglamento colombiano de construcción sismo resistente vigentes, NSR-10. Deberá someterse a una supervisión técnica independiente del constructor.
5. Publicar la parte resolutive del presente acto en un periódico de amplia circulación en la ciudad.

**ARTICULO CUARTO:** Además de las disposiciones contenidas en el artículo anterior el titular de la licencia debe:



1. Dar cumplimiento a las normas sobre señalización de seguridad para las zonas en las que se ejecutan trabajos eléctricos o en zonas de operación de máquinas, equipos o instalaciones que entrañen un peligro potencial.
2. Prever la construcción y adecuación de aquellos andenes que le correspondan en toda la extensión del frente de su lote
3. Cumplir con las obligaciones asociadas a cubrir la seguridad social de los trabajadores de la construcción vinculados a la ejecución de la obra, debiendo informar a la curaduría el cumplimiento de esta obligación una vez se inicien los trabajos.

**ARTICULO QUINTO:** La expedición de la licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de posesión sobre el inmueble objeto de ella.

**ARTICULO SEXTO:** El titular de la presente licencia debe instalar una valla para la identificación de la obra en el sitio durante el término de ejecución de la construcción; esta valla debe contener la descripción del proyecto según los parámetros establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La licencia que se otorga tiene una vigencia de 24 meses contados a partir de la fecha de su ejecutoria, prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de (12) meses, la solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación, que podrán interponerse por los interesados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este Acto Administrativo.

**ARTICULO NOVENO:** La presente Resolución quedará en firme una vez se hubiere agotado la vía administrativa, el interesado sólo podrá iniciar las obras, cuando el presente el acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Medellín a los 4 días del mes de Marzo del año 2022

**LUIS FERNANDO BETANCUR MERINO**

Curador Urbano Segundo de Medellín

Decreto 0381 de 2018

Interventor: **Julio Garces Lengua**

Proyectó: **Daniel Ramos R**

**1311-12.4-10.1**

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – 604 74 63 - e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia



**NOTIFICACIÓN AL INTERESADO**

El día de hoy \_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_\_ se notifica el contenido de la presente Resolución a \_\_\_\_\_, con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ y se le entrega copia auténtica de la misma.

Se le hace saber al interesado que dispone de 10 días hábiles siguientes a esta notificación para la interposición del Recurso de Reposición y/o Apelación ante el Curador Urbano e inmediato superior, en Vía Gubernativa, tal como lo dispone el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

EL NOTIFICADO: \_\_\_\_\_ EL NOTIFICADOR: \_\_\_\_\_

C.C: \_\_\_\_\_

C.C: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_ Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

**NOTIFICACIÓN AL INTERESADO**

El día de hoy \_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_\_ se notifica el contenido de la presente Resolución a \_\_\_\_\_, con cedula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ y se le entrega copia auténtica de la misma.

Se le hace saber al interesado que dispone de 10 días hábiles siguientes a esta notificación para la interposición del Recurso de Reposición y/o Apelación ante el Curador Urbano e inmediato superior, en Vía Gubernativa, tal como lo dispone el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

EL NOTIFICADO: \_\_\_\_\_ EL NOTIFICADOR: \_\_\_\_\_

C.C: \_\_\_\_\_

C.C: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_ Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – 604 74 63 - e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia